



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 54803 de 03.09.2012
R-353-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 176

Reclamo N° 806 de 15.03.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3750152250-4 de 12.01.2011
Resolución de Primera Instancia N° 164
de 16.08.2012
Fecha de notificación 21.08.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

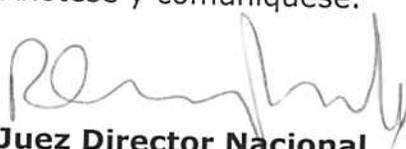
Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y tres (33) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.09.12

R 353-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 164 /

VALPARAÍSO, 16 AGO. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 806 de 15.03.2012 del Agente de Aduanas señor Manuel Lazo Galleguillos, por cuenta de su mandante DISTRIBUIDORA DE VIDRIOS MULTIGLASS S.A., RUT 96.905.650-K viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual impugna el Cargo N° 504.012 de fecha 29.12.2011.

CONSIDERANDO:

1.- QUE el Agente de Aduanas reclama la denegación de la aplicación de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio Chile-México en D.I. N° 3750152250-4, de fecha 12.01.2011, al adjuntar a esta D.I. solo fotocopia del Certificado de Origen.

2.- QUE el recurrente señala que se trata de un certificado de origen global con vigencia de un año desde el 01.01.2011 al 31.12.2011 para embarques parciales del mismo proveedor. El error estuvo motivado al no adjuntar una copia legalizada, por cuanto en ese instante se encontraba en otra carpeta el certificado original. De conformidad a lo anterior no es procedente denegar el tratado toda vez que es una cuestión de fondo, pudiendo haberse optado por aplicar una sanción al artord. 176 letra a) y no denegar el tratado.

3.- QUE con fecha 29.12.2011, el fiscalizador que efectuó el aforo físico señala en el cargo que el despachador presentó fotocopia simple del certificado de origen, por lo que se deniega aplicación del Tratado Chile-México, conforme Oficio Circular N° 266/06.10.2010.

4.- QUE a foja 8 adjunta Certificado de Origen de México de fecha 01.01.2011 en original y que cubre periodo de 01.01.2011 hasta 31.12.2011 por tratarse de envíos parciales.

5.- QUE a fojas 27, rola fotocopia del Certificado de Origen antes señalado el cual fue presentado en carpeta al momento de su aforo conforme timbre del fiscalizador correspondiente.

6.- QUE por Oficio Ordinario N° 504, de fecha 03.04.2012, el fiscalizador informante indica que conforme el Oficio Circular N° 266, de 06.10.2010 se denegó la aplicación del Tratado con México ya que se presentó una fotocopia del Certificado de Origen.

7.- QUE a fojas 29 y 30, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 518, ambos de fecha 22.05.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba, la cual no es recepcionada conforme se deja constancia a fojas 30 vuelta.

8.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, en conformidad a las instrucciones emanadas del Capítulo V Procedimiento Aduanero del Tratado Chile-México y en sus instrucciones complementarias Fax 1718/ de 27.07.99 y Oficio Circular N° 62 de 14.01.2000, si bien al momento del aforo de la D.I. N° 3750152250-4/12.01.2011 no presentó el original del Certificado de Origen a fojas 8 en esta ocasión el recurrente presenta este documento el cual conforme lo expresa el despachador se encontraba siendo usado en otra DIN (N° 3750152962/31.01.2011) por cuanto este tiene la característica de ser global, esto es, para ser utilizado en diversos despachos, situación que el funcionario informante ignoró en su informe, razón por la cual se determina dejar sin efecto el cargo emitido.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 504.012 de fecha 29.12.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos, procediendo la aplicación del TLCCH-M.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
IVA/AAC//FOC/MNE/ACP.

[Handwritten signature]
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

[Handwritten signature]

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763